

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0352 DEL 25 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar; mediante Radicado CSB No. 1791 del 21 de mayo de 2025, presentó ante esta CAR, solicitud de visita ocular con el fin de evaluar técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, y gestionar la poda de los mismos los cuales se encuentran ubicados en el barrio Campestre del Municipio de Simití Bolívar. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

“Por medio de la presente, la Alcaldía Municipal de Simití, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Agroindustrial y Medio Ambiente, solicita formalmente la realización de una visita técnica con el propósito de evaluar y gestionar la autorización para la poda varios de árboles ubicados en la entrada del barrio Campestre, en el Municipio de Simití Bolívar.

Esta solicitud se presenta en atención al requerimiento realizado por el señor Francisco Manrique Vega, el día 08 de mayo del presente año, quien manifiesta que los árboles en mención obstaculizan la eliminación pública y se encuentran con una altura y disposición que interfiere parcialmente con el tránsito vehicular y peatonal en el sector.

cabe resaltar que el 19 de mayo de 2025, se realizó preliminar al sitio por parte del Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente, Mario René Guerrero Celedón, en compañía del profesional de apoyo, ingeniero Luis Ángel Urrea, quienes constataron en terreno las condiciones descritas por el solicitante, al igual verbalmente manifiesta que el carro recolector de basura, no le hace la recolección adecuada por motivo de que los árboles obstaculizan el ingreso del vehículo.

Con el fin de respaldar esta solicitud, se anexan evidencias fotográficas que permiten visualizar el estado actual de los árboles y los aspectos mencionados.”

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la programación de la visita oficial por parte del equipo técnico competente para dar trámite a la autorización correspondiente.”

Que mediante Auto No. 0354 del 09 de junio de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1077 del 09 de junio del 2025, para que actúe dentro del marco de sus competencias y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 241 de fecha 09 de julio de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante auto no. 0354 del 09 de junio de 2025, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por el señor Mario Rene Guerrero Celedón, mediante radicado CSB No. 1791 del 21 de mayo de 2025 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

permiso de tala de tres (3) árboles de nombre de especie limoncillo y la poda de seis (6) la cual se realizara en el acompañamiento ocular, las especies se encuentran generando obstrucción para el paso vehicular y afectación a las viviendas cercanas. Jurisdicción del Municipio de Simití Bolívar. En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 9 de julio, siendo las 9:10 a.m., nos desplazamos al barrio Campestre del municipio de Simití con el fin de realizar una inspección ocular en cumplimiento del artículo primero del acto administrativo previamente mencionado. En el lugar de los hechos, la actividad se llevó a cabo bajo la supervisión del ingeniero Andrés Leonardo Niño Forestal, contratista de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), y del señor Mario René Celedón, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.991, quien se desempeña como secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medioambiental del municipio de Simití, Bolívar. Por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente, se asignó al señor Luis Ángel Urrea Valencia, identificado con cédula No. 1.096.227.191, en calidad de profesional de apoyo, así como al funcionario Edgar Eduardo Galvis Martínez, secretario de la subse de la CSB. Durante la visita, fuimos recibidos por el señor Orlando Francisco Marrugo Vega, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Campestre, identificado con cédula No. 92.094.005 de Turbaco, Bolívar. En el proceso de verificación, se constató que tanto las raíces como las ramas de los árboles presentes en el sector han generado múltiples afectaciones, tales como el levantamiento de banquetas, impactos en algunas viviendas y posibles daños en la infraestructura sanitaria. El presidente de la junta manifestó que se han realizado diversas gestiones encaminadas a la adecuación de la vía y al manejo de los residuos sólidos generados en el barrio. Así mismo, expresó el descontento de varios propietarios debido a la inadecuada gestión de los residuos, lo que ha ocasionado proliferación de vectores y dispersión de basura provocada por animales callejeros.

En este sentido, la empresa de servicios públicos indicó que, para poder ingresar al barrio con el vehículo compactador, se requiere de una vía libre de obstáculos, ya que la altura de las ramas impide su tránsito. Como parte de la inspección, se procedió a medir cada uno de los árboles y a recopilar su información dasométrica, evidenciando que, en su mayoría, presentan afectaciones en las banquetas o pasos peatonales. Además, se identificaron tres árboles con una inclinación superior al 45%, los cuales, en caso de ser podados al margen de la banqueta, quedarían parcial o totalmente talados. Por lo tanto, se considera recomendable conceder el permiso de tala.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



A continuación, se describe el árbol objeto de la Tala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Swinglea glutinosa	0,95	6	7°57'7.898" N 73°56'42.68" W
2	Swinglea glutinosa	0,52	5	7°57'8.05" N 73°56'43.29"
3	Swinglea glutinosa	0,74	6	7°57'8.63" N 73°56'42.84" W

A continuación, se describe el árbol objeto de la poda

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Swinglea glutinosa	0,62	5	7°57'7.898" N 73°56'42.68" W
2	Swinglea glutinosa	0,86	5	7°57'8.50" N 73°56'42.93" W
3	Swinglea glutinosa	0,93	5	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W
4	Swinglea glutinosa	1,13	5	7°57'8.35" N 73°56'42.99" W
5	Swinglea glutinosa	1,10	6	7°57'8.07" N 73°56'43.06" W
6	Swinglea glutinosa	0,58	6	7°57'8.22" N 73°56'43.11" W

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Que técnicamente los árboles denominados limoncillos (*Swinglea glutinosa*), cumplen con las características para otorgar el permiso de tala y poda, a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, los árboles a intervenir poseen características viables para el desarrollo de poda y tala, como se describe a continuación.

Tabla de solicita la tala

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Swinglea glutinosa	0,95	6	7°57'7.898" N 73°56'42.68" W
2	Swinglea glutinosa	0,52	5	7°57'8.05" N 73°56'43.29"
3	Swinglea glutinosa	0,74	6	7°57'8.63" N 73°56'42.84" W

Tabla de solicitud de poda

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Swinglea glutinosa	0,62	5	7°57'7.898" N

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

				73°56'42.68" W
2	Swinglea glutinosa	0,86	5	7°57'8.50" N 73°56'42.93" W
3	Swinglea glutinosa	0,93	5	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W
4	Swinglea glutinosa	1,13	5	7°57'8.35"N 73°56'42.99"W
5	Swinglea glutinosa	1,10	6	7°57'8.07" N 73°56'43.06"W
6	Swinglea glutinosa	0,58	6	7°57'8.22"N 73°56'43.11"W

Para la actividad de poda / tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda /tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Simití -Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda /tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

La alcaldía Municipal del Municipio de Simití Bolívar, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

FACTOR DE COMPENSACION

La Alcaldía del Municipio Simití Bolívar, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de cuatro (03) árboles de las especies limoncillos (Swinglea glutinosa), deberá entregar a nuestra CAR, un total de treinta (30) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:
Tabla. Factor de compensación

Nombre Común	Nombre Científico
Caracoli	Anacardium excelsum
Abarco	Cariniana pyriformis

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Zapan	Samanea saman
Amargo	Simarouba amara
Caoba	Switenia sp
Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
Almendro	Prunus sp

El 100% de los individuos a reponer (30 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de autorización de tala otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por el señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar, consistente en la revisión técnica de las condiciones físicas y fitosanitarias de Nueve (09) árboles de la especie limoncillos (*Swinglea glutinosa*), en el sentido de establecer que en el desarrollo de la visita de inspección técnica, se evidencia que las especies de flora por sus condiciones representa un riesgo para la comunidad y que obstruyen el paso vehicular y genera afectación a las viviendas cercanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, Permiso para la Tala de tres individuos o árboles, localizados en el barrio Campestre del municipio de Simití Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Tabla de solicita la tala

No	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Swinglea glutinosa	0,95	6	7°57'7.898" N 73°56'42.68" W
2	Swinglea glutinosa	0,52	5	7°57'8.05" N 73°56'43.29"
3	Swinglea glutinosa	0,74	6	7°57'8.63"N 73°56'42.84" W

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, autorización para que realice la Poda en un 30% de la fronda de seis árboles de la especie *Swinglea glutinosa*, que se encuentran localizados en el barrio Campestre del municipio de Simití Bolívar y con las siguientes especificaciones:

Tabla de solicitud de poda

No	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Swinglea glutinosa	0,62	5	7°57'7.898" N 73°56'42.68" W
2	Swinglea glutinosa	0,86	5	7°57'8.50" N 73°56'42.93" W

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3	Swinglea glutinosa	0,93	5	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W
4	Swinglea glutinosa	1,13	5	7°57'8.35"N 73°56'42.99"W
5	Swinglea glutinosa	1,10	6	7°57'8.07" N 73°56'43.06"W
6	Swinglea glutinosa	0,58	6	7°57'8.22"N 73°56'43.11"W

ARTÍCULO CUARTO: La ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda /tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Simiti Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda /tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como estrategia de reposición por el permiso de tala de que trata el artículo segundo del presente proveído la ALCALDÍA SIMITI BOLÍVAR, identificada con NIT. 890.480.006-1, deberá entregar a la CSB, Treinta (30) individuos de las siguientes especies: Caracoli (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Zapan (*Samanea saman*), Amargo (*Simarouba amara*), Caoba (*Switenia sp*), Palo prieto (*Vauquelinia corymbosa*) y Almendro (*Prunus sp*) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLÍVAR y al señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simiti Bolívar y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-0127
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB